

Año de 1867

D. JUAN VICENTE HERNANDEZ Y VILLASEÑOR,

CABALLERO DE LA ÓRDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA Y CONDECORADO CON OTRAS CRUCES DE DISTINCIÓN, CESANTE DE HACIENDA Y VISITADOR GENERAL DE LA RENTA DEL PAPEL SELLADO DE ESTA PROVINCIA DE *Albacete*

CERTIFICO: *Fue girada la visita que me fue encargada por la Dirección general de rentas, situadas en el Ayuntamiento constitucional de esta villa, que desempeña D. Ramon Pardo y espasado de los libros de Cuentas y los de Administración, de propios y arbitrios; sus cuentas de Administración y recaudación; las del presupuesto municipal del Repartitorio y de los Alcaldes y cuantos se dicieren espiten en dicha secretaría y archivo, se hallado falta alguna penalidad y se me mandó estricta sujeción al Real decreto de diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno e Instrucción de diez de Noviembre del mismo año. Real orden de veinte y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. párrafo segundo del artículo noventa y cuatro para la ejecución de la municipal vigente. Ley de cuarenta y tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.*

Y para que conste á la visita sucesiva, de conformidad al párrafo quinto, artículo ochenta y cinco de la Instrucción de diez de Noviembre del mismo año, firmo la presente en *Villarrobledo a veintidós de febrero de mil ochocientos sesenta y siete.*

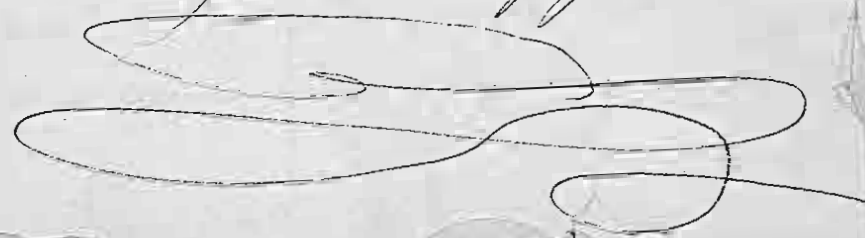
J. Vicente Hernandez

Registrada al núm. *6*

D. José de Espino, Visitador
de la Real Caxa de papel de la Casa de esta por

Certifico: que reconocidas la documen-
tacion perteneciente a la Real Caxa de
Aumentamientos de Villanabla de la
Vieja de D. Ramon Pardo, con referen-
cias al tiempo transcurrido de
desde la verificacion anterior
Juan Vicente Hernandez; me he
dado que se han cumplido estricta-
mente las prescripciones de
Real Decreto de 12 de Setiembre de 1764
de las disposiciones vigentes en la ma-
teria. Y para que conste digo que
firmo la presente que firmo a
la Plaza de San Sebastian de Sevilla
a diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y
seis.

José de Espino





Señor de 1.º de Enero 1867.

En Villanubledo a primeros de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, siendo la día de la mañana, se constituyeron en esta Sala Capitular bajo de la presidencia de Don Manuel Medina y de veinte primeros de Alcalde del último término, los Concejales siguientes Don Miguel Zambrano, Don Pedro Mulla, Don Alfonso Morillo, Don José María Polanco, Don Federico Romero, Don Alfonso de la Parra, Don Miguel Acasio y Don Manuel Santos, previa citación de los Señores que han de componer desde hoy el nuevo Ayuntamiento, de los cuales se hallan presentes Don Joaquín ^{Morales} Acasio, Don Leopoldo Sandoval Acio, Don José Sandoval Acio, Don Agustín Sandoval de la Torre, Don Manuel López y Don Pedro Tor Romero. De orden del Sr. Presidente de letural y el infrascrito Secretario de la orden del ^{Excmo} Sr. Gobernador Civil de la Provincia, su fecha 27 de Diciembre último, en la que manifiesta, que en uso de la facultad que le concede el artículo 8º del Reglamento para la ejecución de la Ley municipal

[Decorative flourish]

tra acordados nombrar conijales para el Ayuntamiento de esta Villa, en el vicio inmediato a Don Pascual Escario Moreno, Don Manuel Medina Martiner, Don Alfonso de la Par Lopez, Don Pedro Antonio Escario Propio, Don Rafael Liriano Lopez, Don Pedro Solana Lopez, Don Pedro Lopez Jimenez, Don Manuel Santos Leina, Don Francisco Solana Canada, Don Don Maria Poldan Ramirez, Don Agustín Sandoval de la Torre, Don Don Sandoval Acea, Don Leopoldo Sandoval Acea, Don Joaquin Escario Moreno, Don Pedro Tori Moreno y Don Ramon Lopez Cyija, nombrados para el cargo de Alcalde a Don Pascual Escario Moreno a Don Manuel Medina Martiner Veinte primeros y a Don Alfonso de la Par Veinte segundos.

Acto continuo el Sr. Presidente recibio juramento a el Sr. Veinte segundos de Alcaldes y conijales en la forma siguiente "Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hauguardar la constitucion de la Monarquía y las Leyes ser fillos de S. M. Doña Isabel Segunda y conducir bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo." Contestaron todos si juro. El Sr. Presidente les replio "Si así lo hicieron Dios os lo premie y si no os lo demande".

Los conijales Don Agustín Sandoval D. Manuel Santos y Don Maria Poldan pi-

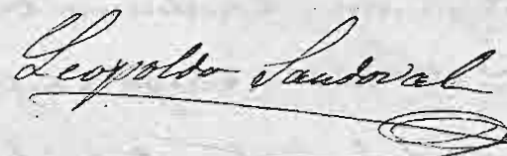


Sieron se tiene constancia en la presente que hevia jurado y tomado posesion en obediencia devida a los preceptos de la Autoridad, pero que protesta solemnemente no le pare perjuicio para hacer valer sus derechos de la ciencia legal que le asiste ante el Sr. D. Gobernador Civil de la Provincia.

En tal estado se terminó la presente que firmaron dichos S. S. de que certifico:



Alfonso de la Par



Agustín Sandoval +
 José M. Moreno

Ramon Lopez
 J. Cyija

Pedro José Romero
 Joaquin Escario
 Moreno



Greg. Urbano
 Moreno


Señaló los días Lunes y Miércoles a la hora de la misa de su
mañana en tiempo de verano y a las diez en el invierno
todo de conformidad a lo prevenido en el artículo treinta
y uno de la Ley y cincuenta y ocho del Reglamento au-
torizado.

Acto continuo se procedió a la división de Comisio-
nes de los diferentes ramos para el mejor desempeño de
ellos en la forma siguiente.

Sección de Policía Urbana.

Personas y medidas y artículos de consumo.

Don Pascual Ocaño: Don Alfonso Lopez, Don
Waldan y Don Ramon Lopez.

Sección de Montes y Policía Rural.

Don Pedro Solana: Don Pedro Lopez: Don Pedro Tori Romero
y Don Manuel Sauto.

Sección de Contribuciones.

Don Francisco Solana: Don Rafael Liriano, Don Pedro
Antonio Ocaño y Don Manuel Medina.

Sección de Propios y Arbitrios.

Don Joaquin Ocaño: Don Tori: Don Leopoldo y Don
Agustín Sandoval.

Regidores Exterros.

Don Pascual y Don Joaquin Ocaño Moreno.

Seguidamente se dió lectura de una Cédula
presentada por Don Gregorio Urbano Romero, Jefe del
Ayuntamiento de esta Villa por la que dimite el cargo de tal
Jefe en virtud a que espuesto cargo lo ha desempeñado



en los últimos años en perjuicio de sus intereses y de su salud. Luce-
rado el Ayuntamiento y acordada la dimisión presentada por espuesto
Don Romero acordó se le diesen las gracias por sus buenos ser-
vicios; acordando en concepto de sueldo interino a D. Julian de la
Orden oficial primero de la Junta del Ayuntamiento y a D.
Manuel Rivero oficial segundo interino, mandando se ponga
en conocimiento del Sr. Gobernador Civil de la Prov. para que se
sean dados de cuenta en la vacante en los periodos oficiales.

Expedición de bulas

D. Pedro Antonio Leon =

En tal estado se dió por terminada la presente que se
hayan dados de cuenta de que certifico =

Manuel Medina Ramon Lopez y Espejo

Solana Acero J. Sandoval Ace (Leopoldo)

Alfonso de la Paz Romero
pedro Lopez

Presencia de los
Regidores D. Pedro
Antonio Stancio y
D. Pedro Solano

En la Villa de Villanovilla a diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, concurrieron a la Sala Capitular D. Pedro Solano Lopez y D. Pedro Antonio Stancio Regidores, conyugales nombrados para el inicio actual por el Sr. Gobernador Civil de la Provincia, en uso de las facultades que le concede el artículo cincuenta y cinco del Reglamento para la ejecución de la Ley Municipal y lo que participa en continuación de su artículo de diecinueve artículos, lo que fue leído.

Acto seguido el Sr. Presidente les hizo juramento en la forma siguiente: "Juras por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Const. de la Monarquía y las Leyes, ser fiel a su Magestad D. Isabel Segunda y conducirme bien y fielmente en el desempeño de mi cargo" contestaron acubos si juro. Y el Sr. Presidente les repuso: Si ha si lo hicieres Dios te lo premie y si no te lo demande.

Por el Sr. Presidente se le manifestó tomaran aviso, haciéndoles saber el suceso que a cada uno había caído.

Con este estado se dio este acto por terminado que firmaron dichos Vec. de que certifico =

Manuel Medina

Pedro Solano



Presencia de D. Pascual
Stancio y Stancio

En la Villa de Villanovilla a diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, siendo las diez de la mañana se constituyó en la Sala Capitular el Sr. D. Pascual Medina Benítez primer de Alcalde y Alcalde accidental por indisposición del recabamento nombrado D. Pascual Stancio y Stancio el que trató fue conyugal, sido con objeto de prestar juramento el que por ante dicho Sr. Teniente de Alcalde se lo recibió en la forma siguiente: "Juras por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la constitución de la Monarquía y las Leyes, ser fiel a su Magestad D. Isabel Segunda y conducirme bien y fielmente en el desempeño de mi cargo" contestó: si juro, a lo que fue replicado si ha si lo hicieres Dios te lo premie y si no te lo demande =

Con este estado se dio por terminado el acto que firmaron dichos señores = de que certifico =

Manuel Medina

P. Stancio



Operadores.

Marcos Romero y Miguel Laguna

Carpinteros

José Martínez y Pedro Navarro.

Guarnicioneros

- Lorenzo y Manuel Roldán.

Molinos.

Antonio Montero Requena y Juan Lopez Serafin

Timaperos.

- Roman Jimena y Alfonso Perez

Corredores.

Pedro Yorra y Pedro Moreno

Almoxarifes.

- Pascual Perez y Pedro Martínez

Vinedo

- Manuel Gomez y José Almaraz.

Sastres.

- Juan Borillo y Alfonso Guiler

Herreros

- Juan Gonzalez y Aquilino Jimas menos.

Pastores.

Juan Lora Sevilla y Alfonso Castillo.

Sapateros.

Proelio Paris y Manuel Perca

Agriculturas.

- Juan Polana Canadas y Sebastian Castillo.

empleados y dependientes del Ayuntamiento, y las
miras al libramiento de su referencia: Redactará
las relaciones parciales del cargo de la cuenta
general y las de la data con arreglo a lo que
está prevenido.

2^a Se igualmente de su obligación rendir la cuenta
particular de contribuciones de propios.

3^a Lo es así mismo llevar el libro de caja que está
prevenido, en el que sentará las cantidades que in-
greden en su poder, con vista del Cargamento y
carta de pago respectiva y las satisfecidas en
virtud de los libramientos que se quisen.

4^a Entenderá los extractos mensuales y los demás datos
y antecedentes que se requieran por la legislación
vigente en este ramo de la Contabilidad.

6^a Finalmente: Que por remuneración de todos sus trabajos
y gastos recibirá el premio de quince reales por
cada millar de las cantidades que recaudare confor-
me se halla prevenido.

Almacenes.

Francisco La Par y Diego Lora.

Reo publico

Pedro de las Heras.

Carcelero y portero.

Vicente Garcia

Director del Reo

D. Enrique Herriz.

Contrate de peso y medidas

- Pedro Martínez Clementes.

Comerciantes.

D. José Gullon y Bartolome Petayo.

Charifeg.
Francisco Ruvo, Secretario Ruvo

Panaderos.
Fran^{co} Ponce y Juan Garcia Filoso.

Selvicultores
Miguel don Sevilla y Andrea Martinez.

Acto seguido se dio cuenta con lectura de una exposicion de D. Joni Sevilla y Navarro natural del Provençou y maestro Normal, solicitando la vecindad para ejercer su profesion, enterado el Ayuntamiento de acuerdo por unanimidad acceden a su pretension.

Este mismo se dio cuenta de otra exposicion de Juan Ramon Caballero, natural de los Pinos y residente en esta poblacion, solicitando la vecindad por no haberlo verificado desde el diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco hasta la fecha que ha estado de Colono en la Heredad titulada Cuarto de Sorentes propia de D. Antonio Perea de este domicilio, el Ayuntamiento en su vista acuerdo que justifique debidamente el tiempo que dice llevar en este termino, sin perjuicio de considerarse desde luego como tal vecino.

De la misma manera se dio cuenta de otra instancia de D. Joni Morcillo y Otero, por la que y en atencion a que en estado de salud no le permiten continuar en el desempeño de Medico Cirujano titular de esta poblacion, deviente el cargo de tal facultativo, el Ayuntamiento en vista



de los varones que tan justamente le asisten y visto la Condicion sexta y octava de su Compromiso acordó admitirle su division, dandole las mas expresas gracias por su buen celo con que lo ha desempeñado.

En este estado el Sr. Presidente dio por terminado este acta firmando dicho Sr. de que certifica.

Ramon Lopez
y espejo

Juan Manuel Morales Franco
Francisco Romero Alfonso de la
pedro Lopez Perez

Diligencia } Por la presente hago constar como en este dia de la escritura.

do el Pueblo de San Antonio Leon conchado por el Ayuntamiento.
esto de las bucas a saber =

De cinco por mil = De Defensas = De composición =
de Exterminio de trueno claro, tres = id. de cuarta clara, diez y
seis = Exterminio de trueno claro, ochocientos =

En prueba de haberlas recibido firma la presente coningo
en Villanubledo a diez y nueve de Mayo de mil ochocien-
tos sesenta y siete =

Juan de la Orden

Session de 14 de Junio

- Presidente
- D. Pascual M.
- Medina
- Car
- Solano Fran.
- Sandoval
- León D. Joz.
- Morales
- Loper
- Notario

En la Villa de Villanubledo a continuacion de bucos de mil ochocientos
seisenta y siete siendo las diez de la mañana se reunió
en la sala capitular los señores del Ayuntamiento, pres. de la
Junta y expusieron al margen para celebrar sesión ordinaria ba-
jo de la presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual M. en el caso de ser
la que fue declarada habiéndose de orden de dicho Sr. con lectu-
ra de la votación que fue aprobada y firmada =

El Sr. Presidente mandó dar lectura de un oficio del
Sr. Gobernador civil su fecha doce de los corrientes en el que pa-
rejo haber relevado del cargo de Comisarios a D. Agustín Sando-
val, D. Manuel Sauter Gema y D. Joz. Sandoval, testando el
Ayuntamiento y siendo conchado estudio del mismo D. Agustín
Sandoval a cuyo nombre y nombre tal estudio a D. Leopoldo
Sandoval y suplente a D. Rafael Lizcano.

Seguidamente se dio cuenta con lectura de una circular
del Sr. Gobernador de quince de los corrientes relativa en el Protocolo
de la Provincia numero ochenta y ocho de diez y ocho del actual en

la que se reclama de los Ayuntamientos una relación exacta de todas
las clases de animales que se crían en sus respectivos términos,
incluyendo en ella desde el más pequeño insecto hasta el animal de
mayor magnitud, ya pertenecan a la tierra, ya al agua, ya
al aire, designados con los nombres que tengan en cada loca-
lidad. Entendido el Ayuntamiento y considerando que esta rela-
ción solo puede dársele con la exactitud y claridad que se reclama,
las personas que hayan estudiado la Zoología e Historia natural
por sus nombres una Junta compuesta de los señores D. Joz. Sandoval,
D. Joz. Sauter, D. Manuel Sauter, D. Manuel Sauter y
D. Joz. Sauter y firmen a los que se les parea una atenta
comunicación a fin de que en el término que se reclama por
la Superioridad pueda recibirse aquella =

Se dio cuenta de un oficio del Sr.
Gobernador su fecha trece de los corrientes cuyo tenor li-
tural es a saber = "Aprobado el acuerdo de una Corporación mu-
nicipal por el que se nombra un oficial para su término en virtud de
su habilitación, y se autorizó para que pague los derechos y
dos reales de ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos que resul-
tan de defecación entre ambos sueldos hasta treinta de Ju-
nio próximo, de la cantidad consignada para su pago en
el presupuesto que se halla en ejecución, según soli-
cita = " El Ayuntamiento quedó testado =

El Sr. Presidente hizo presente debía conchar
se el Depósito de Pósito de Labrador y el Ayuntamiento
acuerdo de unanimidad con presencia de D. Joz. Sauter
Pacheco en atención al buen celo y actividad con que
se ha desempeñado, mandando se le pase oficio sea

encuadrado a si saber =

En este estado y siendo hora abaurada se ha
dado por terminada la presente que firmara con sus
sados señas de que consto =

Manuel de la Cruz
Antonio de la Cruz

Acacio Solana

Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz

Session de 4 de febrero

Pres. D. P. Solana
Medina
La Bar
Antonio de la Cruz
Sancionado
Solana
Lopez de la Cruz
Antonio de la Cruz
Lopez de la Cruz

En la Villa de Villanueva de la Reina a cuatro de febrero de mil
ochocientos treinta y siete, siendo las diez de la mañana de ve
nise en la sala capitular los señas y presidos al margen
para celebrar sesion ordinaria, bajo la presidencia del Sr.
Alcalde D. Pascual Solana quien la declara sea
bista suandando dos lecturas de la acta de la sesion que fue
aprobada y firmada =

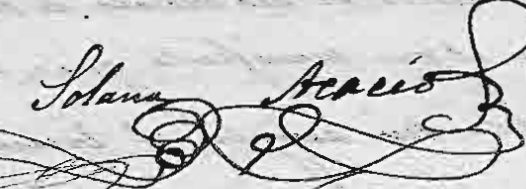


El Sr. Presidente suando dos lecturas del anuncio
divulgado en el Boletín oficial de la Srta. municipal de ve
inte de la sesion ordinaria por el que se hace saber de halla brean
te la Srta. de este Ayuntamiento, de las instancias que se han
presentado solicitando una plaza que lo ha sido por D. Jo
sue del Alamo y D. Joaquin de la Cruz, D. Manuel de la
Cruz Flores tambien de la corte, D. Joaquin de la Cruz y de la
de la de Ramona y D. Ramon de la Cruz y Lopez de la de Alameda
de las que se dio lectura, como a si se viera del Real Decre
to de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos veintiseis
y tres. Se acordó la repuracion municipal, visto que en esta
dia viene el plazo de los treinta dias prefijados a los aspirantes,
visto el artículo veintiocho del Real Decreto, se acordó
poner a la comision compuesta de los señas D. de la
Cruz Solana, D. Joaquin de la Cruz y D. Leopoldo de la Cruz a
los que en este acto se les entrega las solicitudes y de sus
documentos que a las mismas se acompañan para que
califiquen el que mejor sueldo y aptitud tenga de los
aspirantes, dando cuenta al Ayuntamiento en la sesion
proxima.

Tambien se manifestó por el Sr. Presidente

de los formales que diversamente se cubren con es-
presión de los nombres de los sucesos, cuya exalta-
ción sea de siete cuartas de profundidad, proce-
rando que su corte no quede en ninguna alguna de la
cantidad que determina el caso cuando del texto oca-
ta de la ley municipal vigente y para la Dirección
de la obra se nombren a los señores Alcaldes de Villa
los que allanarían procurados que siempre haya uno
de ellos.

En este estado el Sr. Presidente dio por terminada
la perute que firmada son los señores, en
oficio =

D. Acuña  Manuel Medina  Paz 

José Acuña  Romero 
Profructo Lirano 

Sesión de 9 de febrero

En la Villa de Albaroblanco a siete de febrero de mil ochocientos sesenta y siete, siendo las diez de su mañana del presente son en la Sala capitular los señores del Ayuntamiento, y para dar lugar a celebrar sesión ordinaria bajo de la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Acuña y Obispo, la que fue declarada levanta con lectura de la acta que fue aprobada y firmada.

Seguidamente se dio cuenta con lectura del informe de la Comisión encargada de calificar las solicitudes de los aspirantes a la Alcaldía de la Secretaría el cual se halla redactado en los términos siguientes y los señores que suscriben nombrados por el Ayuntamiento a que tenemos el honor de pertenecer, para examinar y calificar las solicitudes presentadas a el mismo, aspirando a su Secretaría, ha hecho un detenido estudio tanto de las solicitudes como de los documentos que se acompañan y es de parecer que debe desecharse las veces presentadas a D. Tomás del Olivo y Alvarado y D. José Delgado y Calvo por no justificar los servicios que dicen tener. Respecto a la de D. Manuel Álvarez Flores, vecino de Madrid, en virtud de la comisión que se suplica lo que dispone el Real Decreto de veinte de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres pero no lo es en el caso que se propone para la Secretaría, teniendo presente los servicios y continuados trabajos que hacen sobre ella, por que para el mejor desempeño, es indispensable que se lealle ocupada por persona de buena salud, la que no debe gozar el honor, puesto que en otra ocasión presentó el destino que desempeñaba en Albaroblanco por estar en Madrid por no proveerle el clima de este país, todo según se deduce de la oja de servicios suscrita por el interesado. Los antecedentes que presenta D. Ramón Pardo López, vecino de Albaroblanco, justifican 1.º Que ha obrado bien

conducta moral y política desde que es vecino de Albacete,
 segundo, que es Narciso cañales, según testimonio que
 acompaña de quince de setiembre de mil ochocientos sesen-
 ta y seis y sucesos. Fue después de haber decretado varios de-
 cretos en la capital, se encuentra hoy viviendo la de resi-
 dencia del gobierno político de la misma. Con vista de lo expuesto
 la comisión es de parecer, que el más oportuno para desempe-
 ñar la dir. de este Ayuntamiento es D. Ramón Pardo Lopez,
 por reunir la circunstancia, además de la que suena el R. D.
 al decreto de nueve de octubre de mil ochocientos cinco-
 centa y tres, la de ser vecino de la capital de la prov.;
 No obstante de todo, la corporación en vista de lo que de-
 jamos manifestado, por su mayor intención acuerda
 lo que crea más conveniente. Villanobledo siete de febrero
 de mil ochocientos sesenta y siete. Leopoldo Pardo-
 val, abacnel alvarado - Joaquín Acario

Leído el Ayuntamiento del precedente dictamen
 emitido por la comisión nombrada al efecto, visto el arti-
 culo sexto de precitado Real Decreto y siendo el pro puesto
 D. Ramón Pardo Lopez, vecino de la capital de la pro-
 vincia, acordó nombrarse y le nombra Secretario de este
 Ayuntamiento, mandando se haga saber al Sr. Gobernador
 a fin de que manifieste su superior aprobación en este
 nombramiento.

En este estado el Sr. Presidente dio por terminado
 este acto que firmara con el supervisor Sec. de todo lo que yo el
 infrascripto Sr. Secretario certifico.

D. Ramón Pardo Lopez
 D. Ramón Lopez
 D. Joaquín Acario
 D. Pascual Acario
 D. Pedro José Romero
 Pedro José Romero

Sesión No. 14. De Febrero 1867

En la Villa de Villanobledo a las once de Fe-
 brero de mil ochocientos sesenta y siete, siendo
 las diez de la mañana, se reunieron en la Sa-
 la capitular los Sres. del Ayuntamiento conge-
 lado al margen para celebrar sesión ordina-
 ria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.
 Pascual Acario y Moreno, la que fue declara-
 da abierta, y leída que fue el acta anterior
 fue aprobada.

Se dio cuenta de unas comunicaciones
 del Sr. Gobernador de la Provincia fechas
 once del actual, por la que se aprueba el
 nombramiento hecho por esta Municipalidad
 de Secretario de la misma a favor de D.
 Ramón Pardo Lopez, la Corporación
 acuerda se le espida el correspondiente título
 y se le dé posesión en este acto, como así se ha
 verificado.

En este estado el Sr. Presidente dio por terminado
 el acto, que firmara con el supervisor Sec. de todo lo
 que yo el Secret. interino certifico.

Señor Del 18.º de Febrero 1867

En la Villa de Villanobledo a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, reunidos en la Sala capitular los Sres. auorados al margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual Itacacio y Moreno fué declarada abierta la sesión: y leída el acta de la anterior fué aprobada.

No habiendo asunto de qué tratar el Sr. Presidente dió por terminado el acto que firmará con dichos Sres. de todo lo que yo el Secretario certifico.

Señor de 21. de Feb. de 1867.

En la Villa de Villanobledo a veintey uno de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, reunidos los Sres. que al margen se expresan bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual Itacacio y Moreno, fué declarada abierta la sesión, y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Y no habiendo asunto del que tratar el Sr. Presidente dió por terminado el acto de que firmará con expresados Sres. de todo lo que yo el Secretario certifico.

Señor de 4. de Marzo del 1867.

En la Villa de Villanobledo a cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, reunidos los Sres. auorados al margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual Itacacio y Moreno, fué declarada abierta la sesión, y leída que fué el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de una solicitud de D. Tomas Fernandez Mora, vec.º de esta Villa, pidiendo de autorización para construir un panteon en el cement.º de esta Villa, con objeto de trasladar a él los restos mortales de un hijo de su hijo; la corporacion acuerda autorizarle para que construya el mencionado panteon, a condicion de que sea re pagado inmediato

a la pared de dho Cementerio: y que pague
al efecto los Señores para tasar el terreno q.
necesite para mencionadas obras.

Habiendose manifestado por varios de
los Sres. que componen la Corporacion, la
necesidad de la compra de un local para des-
tinarlo a Matadero, por no reunir el que hoy se
halla destinado a este objeto las condiciones que se
piden, la Corporacion acuerda se proceda a
la instruccion del oportuno expediente y se re-
mita a la aprobacion del Sr. Gobernador de la
Prov.: Feriendo noticia de que D. Plencio-
las Barral ofrece un local situado a la Sa-
lidad de San Anton de esta Villa, con las condi-
ciones necesarias a este objeto y que se halla pre-
sto a cederlo a este fin; la Corporacion acuerda
pase a dos peritos a tasar dicho local, y que apro-
bado que sea el expediente se proceda a la otorga-
cion de la correspondiente escritura.

Dada cuenta de las obras ejecutadas
hasta el dia de la acabacion del Cementerio
de Sta. Ana de esta Villa y de la cuenta



presentada por los Regidores D. Ramon
Lopez y Espino y D. Pedro Lopez Ventura
encargados por el Ayuntamiento como indivi-
duos del mismo para inspeccionar dichos tra-
bajos, y cuya cuenta justificada asciende a
la cantidad de ciento noventa y nueve esc. ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰⁰
de cuya suma es de la que la Corporacion pue-
de disponer para este objeto con arreglo al capitulo
cuarto del art. 10 de la ley municipal
vigente, la Corporacion acuerda aprobarla
y que se proceda a la instruccion del oportuno
expediente para la continuacion de dichas
obras, remitiendole al Gobernador de la Prov.
para su aprobacion y verificado que esto sea
se saquen a pública licitacion mencionadas
obras.

Acto seguido se dió lectura del presupuesto
formado por los Peritos municipales para la
continuacion de las obras referidas, ascendente
a la cantidad de D. Cientos noventa y seis escudos,
mitad de D. y visto que las obras y gastos que

se proponen son los que deben practicarse
por ser de imprescindible necesidad, en consi-
deracion al poco terreno que queda para
enterrar; esta corporacion municipal acuerda
que con las aprobaciones del Sr. Gobernador de
la P. R. se subastaren las obras referidas, ba-
jo las condiciones siguientes.

- 1.ª En el preciso termino de quince dias, a con-
tar desde el dia en que se le notifique al contra-
tista la aprobacion del remate dara por termi-
nadas las obras del cementerio de S.ª Maria.
- 2.ª El precio del remate sera el de doscientos noventa
y seis cuartos, pagadero en la forma siguiente:
una tercera parte cuando las obras vayan a medio
hacer, acreditandose por certificacion facultativa, otra
tercera parte a la terminacion de ellas, y la otra
tercera parte en los quince dias de la conclusion
de ellas aprobadas que sean por el precio que res-
ta de el Ayuntamiento.
- 3.ª La subasta consistira de un remate que se ce-
lebrara ante el Sr. Alcalde, Procurador Sindico
y Secretario del Ayuntamiento en una Sala ca-
pitular, en el dia veinte y siete del actual, de



una a los de un marcanal

- 4.ª El tipo sera el de doscientos noventa y seis cuartos
y no se admitira ninguna proposicion que exee-
da de esta cantidad.
- 5.ª Siempre que el Ayuntamiento lo juzgue oportuno
practicara reconocimientos de las obras en cualquier
estado en que se encuentren y si las hallare fuera
de las prevenciones del presupuesto se recordara al
contrato a perjuicio del rematador.
- 6.ª Este contrato es a nueve y veintidós y no se hara al
rematador gracia alguna sobre la cantidad
en que se tuviere el remate.
- 7.ª Los desechos del pinto encargados de la forma-
cion del presupuesto los satisfara integro el rema-
tador a manera que reciba el importe de las
obras a rason de

Y igualmente acuerda que se pague la cantidad
antes mencionada y mencionada por los Regidores
D. Ramon Lopez Cuyajo y D. Pedro Lopez Ven-
tura, de las obras ejecutadas hasta el dia, ascen-
dente a la cantidad de cinco noventa y nueve
cuartos, doscientas milésimas, y comisiona a los
referidos Regidores para que desde hoy en adelante

se le encargue de mirar a la mira para que los cadaveres se saquen enterrando en mencionado cementerio de la manera mas conveniente.

Se dio cuenta de la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia fecha veintiseis y uno de Diciembre último inserta en el Boletín oficial n.º 80 de 31 del mismo, mandando proceder al nombramiento de las Juntas penitenciales de transición. Examinado el Ayuntamiento: Vistos los antecedentes de su referencia y acordando que varios individuos de los que hoy componen la Junta penitencial de esta Villa antes tenían el carácter de suplentes y solo llevaban un año de ejercicio, de una unanime conformidad acordó hacer el nombramiento y propuestas en la forma siguiente.

Individuos que fueron nombrados penitentes separados en 1865 y que continúan formando parte de la Junta penitencial en los años 1867 y 1868.

Nombrados por la Admon. Nombrados por el Ayuntamiento.

D. Juan Calero viéves	Calisto Valero
" Manuel Valero	Juan Moreno de Minaya, ha
" José González Hernandez	cedado por arrendo
	José Gavarras
	José Ant. Sabaguer, era suplente y para a' un penite.



Nombrados por la Admon. Nombrados por el Ayuntamiento.

"	"	"	José Joaquín Torres, era suplente y para a' un penite.
"	"	"	José Antonio López.

Relación nominal de los individuos que han de componer parte de la Junta penitencial de 1867 a 1870 nombrados por el Ayuntamiento.

D. Eduardo Romero
" Antonio Saiz.

Suplentes.

D. Lourenço Romero Medina
" Juan Ponce Medina
" Pedro García
" Pedro Martínez Clemente.

Propuesta que hace el Ayuntamiento de este pueblo a la Admon. de 16 de sept. de la mitad de los penitentes reemplazados.

1.ª penit.	2.ª penit.
por los vecinos	por los vecinos.
D. Juan Alcázar	D. Manuel Mociello
" Pedro María Moreno.	" José Franco
" Juan Sánchez Giménez.	" Juan Carrasosa
3.ª penit.	4.ª penit.
Jacob Martínez López	Andrés Colilla (era supl. y para a' Penite)
" José Ant. Navarro	José viéves
" Juan José Ortíz.	José para orcos.

5.^a Sesión
 por los vecinos
 Fermán Berrozo, hacendado forast.
 nombrado suplente por la Admón. y se le propone y queda
 Juan López Ventura, hacend. forast.
 Juan Jover.

Para suplentes.
 1.^a Sesión. 2.^a Sesión
 Juan González Montoya Manuel de Caba Indiján

Seguidamente se hizo presente que varios veci-
 nos de esta Villa quieren que el porito de los
 labradores de la misma: y la corporación acuer-
 da se publique un bando con el objeto de entre otros
 y lo que se presenten con igual objeto se haga en-
 tre todos la distribución convenida.

Se dio cuenta de oficio del Sr. Gobernador de
 la prov.^a para fines de febrero ult. tratándose sobre
 Orden de la Dirección de Propiedad y Dom. del Es-
 tado por la que se concede a la petición que ha he-
 cho D. José Pascual Valverde de un local con parte de
 cobertizo, sito en la plaza mayor de esta Villa, a con-
 dición de que el recurrente ha de destinar con toda
 brevedad dicho terreno a edificaciones, sugeriéndose en
 ella al Excmo. Sr. la corporación quedó en el
 sentido y acuerdo se dió cumplimiento a la orden del
 Jefe.



habiendo mas asunto de que tratar se
 dió por terminada la sesión de este
 día, que firmaron dichos Sres. con-
 tados:

José Manuel Paredes
 Manuel Triana
 Romualdo Torres Solana

Ramon Paredes
 Secre.

Señores Que 18. de Marzo de 1867

En Villanubledo a diez y ocho de marzo
 de mil ochocientos sesenta y siete remito
 los Sres que al margen se expresan
 bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.
 Pascual Acasio y Moros, fue declarada
 abierta la sesión, y leída el acta de

la anterior fue aprobada.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de la Provincial Devolviendo el expediente instruido por este Ayuntamiento y remitido para la aprobacion, para la subsana de la continuacion de las obras del Cementerio de esta Villa, en cuyo oficio se previene emitir la Junta de la ciudad su dictamen sobre la conveniencia de dichas obras. La Corporacion acuerda se llene el requisito que se inserta en mencionada comunicacion y echo se devuelva el expediente al Sr. Gobernador con informe de que si la merece se sirva presentarle su superior aprobacion.

Seguidamente se dio cuenta de una comunicacion de la Administracion de Hacienda de la Provincial nombrando peritos repartidores de la contribucion de Inmuebles de esta Villa, en vista de la propuesta que se le ha hecho, a D. Juan Alcaniz, D. Manuel Monciblo, D. Jacob Martinero, y D. Andres Sola:



y suplentes a D. Juan Gonzalez Montoya y D. Miguel Labola Indujar, los cuales han mandado presentes, en union de los nombrados por esta Corporacion D. Calisto Valero, D. Juan Montano de Minaya, D. Jose Cervantes, D. Juan Antonio Salgado, D. Jose Joaquin Correas, y D. Jose Antonio Lopez, peritos, y quedan de los nombrados en el bienio anterior; D. Leonardo Romero y D. Antonio Saenz, nombrados nuevamente para los años 1867-68-69-y 70-y D. Lorenzo Romero Medina, D. Juan Perez Medina, D. Pedro Garcia y D. Pedro Martin Clemente, suplentes, quedaron posesionados de sus cargos respectivos y nombraron para el vicario de la Junta a D. Pedro Solana. En cuyo acto el Sr. Presidente dio por terminada la sesion de este dia de que yo el Secano. Certifico

D. Juan M. Medina 113 3/4

Lorenzo Romero
Solana
Ramon Perez

Sesión de M. de Marzo de 1867

En Villanovilla de la Peña y dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, reunidos los Sres. anotados al margen asociado de los individuos de la Junta de Sanidad que igualmente se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde presidente D. Pascual Stevio y no uno fué declarada abierta la sesión y toda el acta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de la Prov. en que manifiesta que el Ayuntamiento asociado de la Junta Municipal de Sanidad informen lo que se les ofrezca acerca de la necesidad de llevar a efecto las obras que se proyectan continuar en el Cementerio de Santa Ana en esta Villa en supeditante inmediato al efecto.

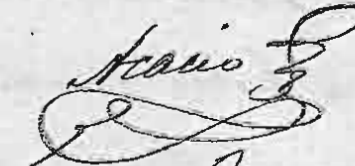


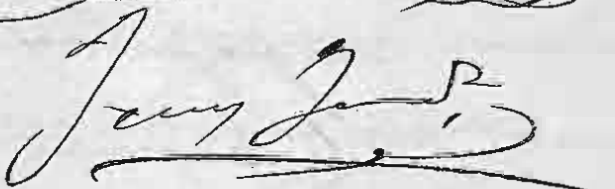
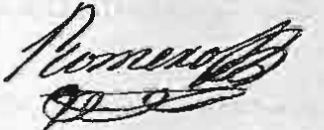
Entendidas ambas Corporaciones, y en atención a que en el Cementerio no es posible enterrar a no hacerse las obras que se proyectan, pues donde por quiera que se escaba para sepultar algún cadáver se encuentran restos de otros, por lo que es imposible de todo punto proseguir en este

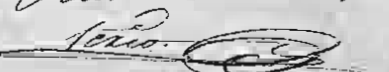
estado en el asunto de que se trata. Considerando que de no ejecutarse las mencionadas obras es muy posible y tal vez sea muy lejano llegue un día en que no sea posible enterrar y sea forzoso tener que habilitar un local distinto para hacerlo.

La Corporación con expresada Junta acuerda que no obstante no de absoluta necesidad las obras que quedan dichas, sino que se hace necesario sean ejecutadas a la mayor brevedad por los motivos indicados; y que se ponga así en conocimiento del Sr. Gobernador de la Prov. en contestación a su comunicación mencionada.

En cuyo estado el Sr. Presidente dió por terminada la presente que firmará con dichos Sres. de que certifico:

D. Stevio M. Medina  

Lorenzo Stevio  Solano 
 Juan José 


Ramon Pardo 

Sesion Dec 1.º De Abril De 1864.

En Villarrobledo a primero de Abril

En Abril ochocientos sesenta y siete, segundo, en las salas capitulares los Sres. que al margen se expresan para celebrar sesion ordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual et ceteros y et ceteros que declarada abierta por Vno Sr y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Presidencia
Medina
La parte
Acario D. Jaa
quite.
Solana
Promesa
Lizcano

Dada cuenta de una solicitud que se hace al Ayuntamiento por Antonio Carrizo Hdefonso Ramos Francisco Garcia, y otros, pidiendo se haga cumplir al rematante de las obras que se sacaron a subasta de la capilla de la Doctrina, ex convento del San Francisco, de esta villa, en atencion a haber transcurrido bastante tiempo sin que por dicho rematante se halla hecho ni ejecutado las mencionadas obras encontrandose el mencionado edificio en estado ruinoso; la Corporacion acuerda que se llame el expediente a la vista

y que al rematante se le haga cumplir a la mayor brevedad con el contrato, con arreglo al pliego de condiciones que se halla en el mismo, si resultase no haberlas ejecutadas.

Por el Sr. Presidente se manifesto la necesidad de nombrar Vicepresidente de la Junta y oficial territorial, y la Corporacion unanimente acuerda nombrar para dicho cargo a D. Pedro Solana Lopez, y suplente a D. Jose Maria Choldane; y al propio tiempo, que en atencion a la necesidad de superar lo antes posible a preparar los trabajos para la formacion del repartimiento, se cite y remova la expresada Junta con dicho oficio, para que oficio a los mencionados Sres. haciendoles saber el encargo que se les ha confiado.

Dada cuenta de una comunicacion de la exa.tra superior de minas de esta villa, en la que hace presente que teniendo mayor numero de minas de las que le corresponden, se haga una clasificacion de ellas, y se distribuyan de modo mas conveniente; la Corporacion acuerda se cite a la Junta de Instruccion para que esta acuerde lo que sea procedente.

Con lo que se condujo la sesion de este dia que firmaron expresados Sres.

De todo lo que yo el Secretario certifico:

Alfonso de la

Paz

[Signature]

Solano

[Signature]

Señora Dec 8 de Abril de 1867.

En Villarrobledo a ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, reunidos en las Salas Capitulares los Sres. auorados al margen para celebrar sesion ordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, fue declarada abierta por dicho Sr. y leida el acta de la anterior que fue aprobada.

Se dio cuenta del un oficio del Sr. Gobernador de la provincia pto. 6. del actual devolviendo aprobado el expediente incoado para la subasta de las obras que faltan por ejecutar en el Cementerio de Sta. Ana de esta Villa, la corporacion acuerda se cumpla el mencionada subasta, y celebrada que

esta case con el resultado que haya quedado se someta a la aprobacion de la mencionada autoridad, como se previene en dicha comunicacion.

Con lo que se terminó la presente que fue mandado registrar Sr. de que yo el Sr. Secretario certifico:

Paz

Solano *[Signature]* *[Signature]*

Señora Dec 25 de Abril de 1867.

En Villarrobledo a veinte y cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, reunidos en las Salas capitulares los Sres. que al margen se expresan para celebrar sesion ordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, fue declarada abierta por dicho Sr. y leida el acta de la anterior que fue aprobada.

Por el Sr. Presidente se manifestó la necesidad de nombrar los individuos que han de componer la Seccion de jurados de esta Villa, en atencion a que D. Jose, D. Agustin, D. Leopoldo Sarracino, y D. Joaquin Aracis que la componian, los dos primeros han sido destituidos de sus cargos, y los dos últimos no podian serlo por la

relación de pareceres que unen con Dicha Sr.
Alcalde, la Corporación acuerda se nombren
para componerla a D. Francisco Solana, D.
Pedro Jose Romero, D. Ramon Aguir Ezeiza
y D. Francisco De la Torre.

En cuyo acto se dio por terminada la Sesión de este día que firmaron dichos Sres. de que yo el Secretario certifico.

Luz

Solana Medina

Sesión del 29. de Abril de 1867

En Villanubledo a veinte y nueve de abril de ochocientos sesenta y siete reunidos en las Salas capitulares los Sres. que al margen se expresan individuos del Ayuntamiento de esta Villa y mayores contribuyentes de la misma con objeto de celebrarse sesión y ocuparse de la discusión y votación del presupuesto municipal para el año económico veniente de 1867 a 1868: por el Sr. Presidente fue declarada abierta y la acta de la anterior fue aprobada.

En vista de no haberse reunido número bastante de mayores contribuyentes ni de concejales, a pesar de la citación que ha verificado a este fin el

Sr. Presidente manifestó la imposibilidad de tratar del asunto para el que lo han visto, y se acuerda sean citados nuevamente para el lunes veintidós de mayo con objeto de que discutido y votado el presupuesto formado para el año venidero de 1867 a 1868 pueda remitirse a la aprobación del Ilmo. Sr. Gobernador de la Provincia.

Por los Sres. individuos del Ayuntamiento fueron examinadas las cuentas del Alcalde, del depositario y de contribuciones respectivas al año 1863 a 1864. y encontradas conformes sin encontrar reparo alguno que oponerles en cuanto a su esencia ni en cuanto a su forma, de conformidad con el dictamen emitido en las mismas por la Sección de Propios de esta Villa, acuerdan aprobarlas, y que se remitan al Ilmo. Sr. Gobernador de la Prov. a los efectos consiguientes.

En cuyo acto se dio por terminada la presente que firmaron dichos Sres. Certifico.

Luz

Solana Medina

Luz

cion de 6. de Mayo de 1. 867.

En Villarrobledo a seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete reunidos en las Salas Capitulares los Sres. que al margen se expresan individuos del Ayuntamiento de esta Villa y mayores contribuyentes de la misma con objeto de celebracion y ocupacion de la discusion y votacion del presupuesto municipal por el año económico de 1867 a '68 por el Sr. Presidente fué declarada abierta y leida el acta de la anterior fué aprobada.

No habiendo el número de mayores contribuyentes ni de concejales que la ley exige para discutir y votar el presupuesto a pesar de la segunda citacion que se ha verificado, el Sr. Presidente manifestó se estaba en el caso, aserido lo avanzado del tiempo y la urgencia que se hace este servicio, de que se discutiese y votase por los que se hayan presentes en virtud de lo dispuesto en el art. de la ley municipal vigente.

Declarada abierta la sesion, de orden del Sr. Presidente dió lectura y el infrascripto Secretario de los gastos obligatorios y voluntarios, calculados en dicho documento que ascienden a la cantidad de once mil novecientos nueve escudos cuatrocientas sesenta y cuatro milésimas, y de los ingresos naturales calculados en la de seis mil doscientos cuarenta y dos es-

culos, noventa y cinco milésimas, y habiendo se hecho diferentes preguntas y observaciones por algunos Sres. del cuerpo de mayores contribuyentes, estas fueron contestadas muy oportunamente por el Sr. Alcalde satisfaciendo a los interrogantes. Seguidamente resultando un déficit en el presupuesto de cinco mil novecientos sesenta y siete escudos, trescientas sesenta y nueve milésimas se propusieron para cubrirle los recargos siguientes con arreglo a la Real orden circular de 30. del Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, como ordinarios el diez por ciento sobre la contribucion territorial, cuyo producto se fija en dos mil novecientos veinte y tres escudos, seiscientos milésimas, el quince por ciento en la industrial calculado en seiscientos tres escudos, ochocientas ochenta y cinco milésimas, y el veinte y ocho, quince por ciento en las especies de consumo de la tarifa municipal primero, calculado su producto en mil ochocientos treinta y nueve escudos novecientos once milésimas, resultando cubierto el déficit con un exceso de veinte y ocho milésimas.

En mismo acordaron dichos Sres. se remitira al Gobernador de la Prov. para su aprobacion manifestandole al propio tiempo el motivo fundado por el que ha habido necesidad de discutir y votar el presupuesto con los Sres. que unicamente han asistido a la presente sesion.

En cuyo caso se

remiso la presente que firmaron expre-
sado S. Certificado:

Francisco Solano
Pedro H. Salas
Pedro Mullerart
Jose Antonio Lopez
Antonio P. Salas
Bernardo Ortiz
Miguel Luciano

sesion de Mayo de 1867.

En Villarrobledo a 25 de Mayo de mil 867
reunidos en las Salas
Capitulares los Sres. que al margen se expresan
para celebrar sesion ordinaria, el Sr. Presidente
se la declaro abierta y leida el acta de la
anterior fue aprobada.

Se dio cuenta y lectura de una circular



de la Administracion local de Hacienda publica
de la provincia fecha
en la que se dictan diferentes reglas que han de
observarse en la formacion de los Repartimientos,
de la contribucion territorial, y previniendo se rep-
mitan estos a la Superior aprobacion para el dia
de Junio proximo precisamente, pues caso con-
trario se exigira a las Municipalidades y Juntas
juridicas la responsabilidad a que haya lugar,
publicandose a continuacion de expresada circular
el repartimiento entre los pueblos de la provincia, en
los cuales figura Villarrobledo con treinta y seis
mil trescientos quince reales ochenta
y una milésimas por agua y recargos, hallandose
incluida en esta suma setecientos reales que se
reparten a este pueblo por gastos de formacion del
repartimiento segun orden de la Direccion Gral.

La Copiacion quedo enterada y acordó se
hiciera saber la circular antedicha a la Junta mu-
nicipal para que desde luego comencen sus levan-
tas mas los trabajos con el fin de que queden

concluido, para el día que fuere la
Administración

En este estado y no habiendo más asunto
de que tratar se dió por terminada la sesión
se que firmaron expresado tres. certifico.

20578
Miguel Luciano
Medina
Solano

Sesión del 29. de Mayo de 1867.

En Villanublega a veinte y nueve de
Mayo de mil ochocientos sesenta y siete
reunidos los Sres. q. al margen se expresan
bajo la presidencia del Sr. Alcalde Consi-
cional para celebrar Sesión Ordinaria, fué
leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de que en este día



ha pasado la Junta provincial Territorial el
borrador del apendice del amillaramiento de las
contribuciones territoriales que ha de servir de base
para el repartimiento de dicha contribucion en el
año proximo economico de 1867 a 1868. en este
distrito municipal, con el fin de que se ponga en
limpio, y se exponga al publico para oír las re-
clamaciones de agravios, cuyo documento se pon-
io sobre la mesa de la presidencia para su
examen y revision. Entendida la Corporacion
Municipal, acordó se exponga al publico por
termino de ocho dias contados desde el en que
apareciera nuestro anuncio en el Boletín ofi-
cial de la provincia, a cuyo fin se remitira
dicho edicto al Sr. Gobernador, con el fin
de que los contribuyentes se enteren de un modo
preciso sus partidas y produzcan las reclama-
ciones que convengan a su derecho.

En cuyo estado y no habiendo más
asuntos de que tratar, el Sr. Presi-
dente dió por terminada este acto que firmo

con los señores apoderados. Certifico.



San

Medina

Solano

Sesión Del 10. de Junio De 1867.

En Villanubledo a diez de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, se congregaron en las Salas Capitulares, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los Sres. del Ayuntamiento que al margen se expresan con los individuos de la Junta provincial territorial que igualmente se autoran para celebrar Sesion ordinaria, a la que fueron citados los ultimos por su propia petita en el dia de ayer con el objeto de resolver las reclamaciones que se hubieren presentadas en contra del apenso del



Apensamiento que ha de servir de base para el Repartimiento de la contribucion territorial en el ano proximo economico en este distrito Municipal.

Se dio cuenta de una reclamacion de D. Francisco Montoya, fecha cuatro del actual exponiendo que en la refundicion de clases de tierras verificada en el año 1865, hubo de haber en su terreno una quinta parte sobre los typos que antes tubiera, y que ha visto el recense que en su partida no ya cube una quinta sino proxicamente una mitad ni que se pa que causa motivo este aumento. En la cuenta se seguidamente por via del secretario de otra solicitud de dicho Sr. Montoya fecha ocho de los corrientes haciendo presente que deriva de la reclamacion anterior por lo que pide se tenga por retirada su dicha solicitud. La Corporacion en vista de ambas cuentas sea determinada la quinta de dichos solistores como lo pide el interesado, no habiéndose por convingiente el lugar a Deliberar sobre ellas, No habiendo ningunas otras reclamaciones

se dio por terminada la presente exp
mision de los nichos que componen la
fuerza pecuniaria.

Seguidamente quedaron los dies. que con
perven al Ayuntamiento con objeto de celebrar
sesion ordinaria para tratar de los asuntos
pendientes.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr.
Gobernador de la Provincia fecha 25 de
Mayo referente a la invasion colonial, la corpo
racion quedo interesada y acordó su cumplimiento
en caso de invasión de invasión.

Preto de manifiesto expediente de la
rubrica de las obras de la capilla de la Dolores
cuya obra se cobijaba se lleven a cabo por el re
matante de ellas en su opinion que hacen al
Ayuntamiento Antonio Barrantes, Felisberto Ma
mor, Francisco Garcia y otros vecinos de esta
Villa, y de la cual se dio cuenta en sesion de
primero de Abril ultimo. Resultando de di
cho expediente que a consecuencia de autori
zacion concedida por la Excm. Diputacion
provincial al Ayuntamiento de esta Villa en el
año mil ochocientos cincuenta y cinco para
la reparacion de la capilla de la Dolores y
en otro, este acordó en sesion de diez y nueve

Años de dicho año se formaron por los
Maestros un presupuesto del importe de la re
paracion del expresado edificio:

Resultando que dicho presupuesto formado
por los Maestros Juan Villalva y José Antonio
Moyas, asciende a la suma de ochomil ciento
cinuenta y dos reales, del cual se dio cuenta al
Ayuntamiento del año referido, y este en su vista
acordó las bases, y formacion del pliego de con
dicion para la subasta de las mencionadas
obras.

Resultando que sacadas estas a publica
licitacion en 29 de Junio de dicho año 1855, co
lo se presentó haciendo postura Vicente Faxan
con, rebajando veinte reales de los ochomil cien
to cincuenta y dos que servian de tipo a la subas
ta cuya postura le fue admitida por la corpo
racion municipal a condicion de que presentara
fiestas a satisfaccion, quedando reperida un
batal en favor del posturante y cantidad de ochomil
ciento treinta y dos reales, dando por termi
nada hasta el domingo siguientes.

Resultando que celebrado segundo remate en el
17. del mismo mes y año y manifestandose la can
tidad en que quedo en el primer remate se presen
taron Antonio Manchico y Vicente Faxancon
en cuales fueron enmendados del presupuesto y plie

que se comisionó que aparezca de dichos expedientes, entre los cuales se hicieron varias mejoras hasta quedar por el thenario en la cantidad de sesenta mil trescientos ochenta y dos reales, en cuyo estado se aprobó el acto hacia la tarde del mismo día en razón á que habia probabilidades de obtener mayores ventajas.

Recurriendo que en dicha tarde abierta nuevamente la subasta y no presentándose mejorante esta quedó rematada en favor de Antonio Manchón Manchón y cantidad de sesenta mil trescientos ochenta y dos reales quien hallándose presente aceptó dicho remate prestando la fianza correspondiente. Recurriendo que no aparece del expediente de que se trata se hallan dados por rematadas las obras en cuestión por el respectante Sr. D. Antonio Manchón como ha de ser. La Corporación acuerda como ya lo hizo sin perjuicio de lo que resultare de un expediente en primer de Abril último, se haga cumplir á la mayor brevedad el contrato con arreglo al pliego y condiciones que se halla en el expediente

y bajo el cual se comprometió á ejecutarlas en el acto del remate.

Dada cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador de la prov. de fecha 5. del actual con la que devuelvo aprobado el presupuesto municipal de esta villa formado para el año proximo economico de 1867 á 1868 con las bajas de sesenta cuerdos que se aumentan para el oficial de la Secretaria, ciento diez del de el Escribiente de la misma, mil quinientos cuerdos para la adquisición de veintifoxos con destino al alumbrado público por hallarse una suma consignada y aprobada en el presupuesto del ejercicio corriente, y se quinientos cincuenta cuerdos para una bomba y útiles necesarios para los incendios por igual razón. La Corporación atendida 1.ª á que en sesión celebrada por el Excmo. Sr. en 14. de Mayo último se acordó solicitar del Sr. Gobernador la creación de una plaza de oficial para la Secretaria con el sueldo de cuatrocientos cuerdos anuales en vez de la de Escribiente que habia con el de doscientos veinte en atención al gran trabajo que con motivo de lo criminal tiene la Secretaria, aumentándose por consiguiente el presupuesto ciento ochenta cuerdos que resultan de diferencia entre el sueldo del Escribiente que habia de cesar y el del oficial que habia de cubrirse en su lugar, cuyo acuerdo fue remitido á

la aprobación del Sr. Gobernador de la Provincia y de cual fué aprobado por comunicacion de V. de V. de nuevo del presente año, autorizando además por la misma a use igualmente para que se pague de la cantidad consignada para impresitos los setenta y dos escudos ochocientos sesenta y una milésimas que resultaban de diferencia entre ambos sueldos hasta el 30 de el actual segun tambien se utilizaba, hasta que este sueldo pudiera inducir en el nuevo presupuesto que hoy se ha formado.

2.º Que no volanense no se ha proyectado aumento alguno a plaza de librero p. suyo que no se ha presupuesto cantidad alguna para este objeto, puesto que a consecuencia de la reforma introducida en el personal de la Secretaria quedo suprimida aquella.

3.º Que el oficial 2.º ha quedado como tal y con el sueldo de 80 escudos que viene disfrutando desde hace muchos años sin que en esta plaza se halla introducido reforma alguna.

4.º Que el habiente presupuesto en el of. ha de regir en el proximo año economico mil quinientos escudos para la adquisicion de cinco fanegas para el alumbrado

y quinientos cincuenta escudos para una bomba y utiles para los incendios, ha sido por si como es muy probable no pudiera hacerse este gasto durante el periodo del presupuesto que hoy se halla en equisicio no quede privado este Ayuntamiento de poder hacer esta mejora de reconocida necesidad en el año proximo, Recuerda se dirija atento oficio al Sr. Gobernador de la Provincia manifestandole las razones en que este Municipio en union de mayores contribuyentes se ha fundado para pedir y aprobar las partidas dichas que se bajan en el presupuesto a fin de que en consideracion a ellas se sirva a lo ultimo prestarse en aprobacion como a las demas que se han incluido en el citado Documento.

Para cuentas de hallarse terminada las obras en el Cementerio de Santa Ana de estas Villas por el rematante de ellas Sebastian Larrazo, cuyas obras han sido reconocidas por los peritos nombrados al efecto por este Ayuntamiento Nicobartico y Fran. Esteban y los cuales manifiestan por declaracion presentada en el expediente de dichas obras hallarlas ejecutadas con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto de dichas obras. La Corporacion acuerda aprobarlas y que se pague al

Sebastian Larano por completo la cantidad
en que fueron rematadas por este, cuyo remate
se halla aprobado en el expediente de que se
hace referencia por el Sr. Sr. Gobernador de
la provincia en cantidad de doscientos noventa
y cinco cuerdos, con fecha 25 de Abril último.

Au mismo se acordó se pague a D. Feliciano
Collado los trabajos hechos por este en la for-
macion del apendice del amillaramiento es
cuyo trabajo ha invertido treinta y un dias y
al requesto de 90 milmar cada uno ascende
a veinte y nueve cuerdos, cuatrocientas cincuenta
y seis milmar, asi como la cantidad de ochocientos
treinta y tres milmar, importe del papel de
reintegro correspondiente ^{dicha apendice} al amillaramiento origi-
nal y en copias todo con cargo al capitulo res-
pectivo del presupuesto municipal vigente.

En cuyo estado se dio por terminada la
presencia que el Excmo. Sr. Diputado Sr. Cortijo.

[Signature]

[Signature]
Fazte

[Signature]

[Signature]



Session de 30 de Junio de 1867.

Que Villanobledo a treinta de Junio de mil
ochocientos sesenta y siete remido los Sres. que al
margen se expresan individuos del Ayuntamiento de
esta Villa y mayores contribuyentes de la misma para
celebrar sesiones extraordinarias a cuyo fin han sido citados
en el dia de ayer para tratar de reclamar de la Dip-
tacion la fuerza de Jua. civil que corresponde a
esta Villa como lo piden en suplicas que han pre-
sentado a este Ayuntamiento varios mayores contribuyen-
tes sujeta por los mismos, a consecuencia de que la men-
cionada fuerza ha sido trasladada al puesto de
Minayal, por no encontrar en esta Villa cara Cuar-
tel por el precio de tres reales diarios que unicamente
les para el cuerpo para este objeto, de donde con
formidad acuerdan para una comision compuesta
de un individuo de Ayuntamiento y un mayor con-
tribuyente a la Capital con objeto de hacer presente al
Sr. Gobernador de la prov. lo necesario que es en esta
Villa la fuerza de Jua. civil, tanto por un vecinda-
rio como por la posicion topografica que ocupa

a fin de que lo ponga en conocimiento del Sr. Director Genl. del ramo.

Dada cuenta de un expediente que el Sr. Comisionado ejecutor se ha apremiado por contribuciones atrasadas de la Villa de Antonio Carrion, imitando por debitos que por expensas conceptas hacia la Nueva de D. Juan Martin. Plumbando de dicho expediente que con el embargo hecho a dicha Villa no alcanza a cubrirse el total importe de quinientos ochocientos, cuatrocientas cincuenta y nueve milisimas que adeuda, acuerdan se amplie el embargo en los bienes que tenga amillados dicha Villa hasta cubrir el debito que hace por el expreso concepto.

Seguidamente quedaron los Srs. que componen el Ayunt. para tratar de los asuntos pendientes.

Dada cuenta de la cuenta presentada por D. Ramon Felipe y D. Pedro Lopez Ferrera encargados para la inspeccion de los trabajos hechos para levantar y poner las puertas del Cementerio de Sta. Ana de una Villa anexionada a la cantidad de trececientos quinientos mts. La Corporacion acuerda se pague mencionada suma con cargo al cap. corriente del presupuesto Municipal vigente.

Ati



miimo se dio cuenta de la presentada por los Regidores señores D. Rafael Sircano y D. Jose Maria Moldan de los gastos ocasionados en la funcion del Sr. Corpus Christi y, en octava, ascendiese a la cantidad de cuarenta y dos cuerdos, doscientas cincuenta milisimas, la Corporacion acuerda se pague mencionada suma del cap. correspondiente del presupuesto municipal que rige.

En miimo se dio cuenta del Repartimiento de la Contribucion Foral formada para el año proximo economico de 1867 a 68, y puesto sobre la mesa de la presidencia fue examinado por los Sres. los cuales se encontraron conformes, y resultando no haberse hecho reclamacion alguna por los contribuyentes durante el tiempo que ha estado expuesto al publico se acuerda su aprobacion y que se remita a la Superioridad para iguales fines si la merece. Igualmente se acuerda se pague la cuenta que presenta el Sr. de este Ayuntamiento de los gastos ocasionados en la formacion de este dicho documento ascendente a la suma de mil ochenta y cuatro reales, con cargo al

expirulo correspondiense del presupuesto
municipal que rige.

P. Lucas

Paz

Propul Lorenzo

Solano

Medina

Sesion de 22 de Julio de 1867.

En esta Villa de Villanubedo a veinte y
y dos de Julio de mil ochocientos sesenta y siete,
reunidos los tres que al margen se representan bajo
la presidencia del Sr. alcalde constitucional Sr. es-
ta Villa para celebrarse sesion ordinaria, el
Sr. Presidente declaró abierta la sesion, y leida
el acta de la anterior fue aprobada.

Para cuenta de una comunicacion del Sr.



Gobernador de la Provincia de esta parte y parte de los
comentes con la que devulor. el expediente instruido
para la construcción de un nuevo mercado en esta Villa
con objeto de que se llenen los requisitos que en la misma
comunicacion citada se expresan. En vista de la Corpora-
cion acordada el 1.º que en atencion a lo reducido del cor-
ficio que hoy se halla destinado a dicho objeto, a un
habu poro ni a qual por las inmediaciones, lo cual es un
grande defecto para el uso y limpieza que requiere esta
clase de locales, por causas de circunstancias una mal obra
por las inmediaciones perjudicando por ello en gran parte
a la salubridad publica, y por otra parte a usarse hundi-
do la parte de cobertizo que le cubre no es conveniente
por ningun concepto continue por mas tiempo el
mercado pop. en este sitio por las razones y causas.
Por el contrario reuniendo todas las condiciones que se
dices en el que hoy se trata de habilitar para dicho
objeto, como lo son el tener un poco abundante de agua
el ser lo espacioso que se requiere y estar en las afueras
de la poblacion, todo lo que contribuya al mejoramiento
del local y a la salubridad pop. La Corporacion
acordada, en vista de las atribuciones que le conceden los
articulos ochenta y cinco y ochenta en sus parrafos

segundo y cuanto respectivamente de la ley municipal, se
hace el presente del que hoy se halla dudado a un obispo
con las formalidades que establece el Real Decreto
de 28 de Setiembre de 1849, y hecho se pide a
tornacion al Y. M. Sr. Gobernador de la Provincia
para su aprobacion en publicas subastas, asi
como que se tase igualmente por punto con titulo
o en su defecto por dos alifis el local que se trata
de habilitar, con declaracion del dueño en cederlo
al Ayuntamiento por el precio de su tasacion, y
notificado se remitira al expediente a la aprobacion
del Sr. Gobernador de la Provincia para su apro-
bacion, con el plan que sea de suvier de tipo
para la continuacion de dicho matadero y el
pliego de condiciones siguientes =

- 1^a Las obras se ejecutaran en un tomo al plan
adjunto y el presente pliego de condiciones.
- 2^a En el termino de un mes contado desde el dia
que se notifique al rematante la aprobacion
de la subasta dara por terminada las obras.
- 3^a El precio del remate sera el del presupuesto que se
formare y no se admitira postura que exceda
de esa cantidad, la cual se abonara en la forma
sig. una tercera parte cuando las obras esten a
medio hacer, otra tercera parte a la conclusion
de ellas y la otra tercera a los quince dias
de terminadas y depues de reconocidas y el



aprobadas por puntos facultativas que para su real
pccion y reconocimiento designa una Corporacion.
4^a Los derechos de estos puntos los cuales son igualmente el encarga-
do de la formacion del presupuesto de esas obras seran
de cuenta del rematante el cual los satisfara a estos a cuenta
que cubra el importe de ellas =

- 5^a Si reconocidas las obras no se hallasen conformes al
plan y aneglaras al punto y pliego de condiciones, se res-
cindira el contrato en cualquier estado que se encuentren
las obras mencionadas a perjuicio del rematante.
- 6^a Este contrato es a suerte y provisional y no se hara gra-
cia alguna sobre la cantidad ni que se limite el re-
mate =
- 7^a La subasta consistira de dos remates en los dias
de Setiembre proximo y hora de once a doce de ma-
ñanas, admitiendose en el primer acto posturas
a la llana, en el segundo con la mejora de una ter-
cina y por fin a la llana.

Seguidamente y teniendo presente la Corporacion des-
tañada a doble numero de mayores contribuyentes para real-
zar de asuntos pendientes y a cuyo fin fueron citados estos
en el dia anterior para ser a la sala de sesiones dichos
Señ. cuyos nombres se anotan al margen =

Dada cuenta por mi el Secretario de un oficio del

El Gobernador de la Prov. de P. de la Cruz, y de los comitentes,
aprobando los nombramientos de D. Agustín Segura
y D. Pablo Chapet para que interinamente visiten
los enfermos pobres á virtud de dimisión presentada
por D. José Escobedo, y encargando que se acuerde
por una corporación de D. D. número de mayores
contribuyentes las bases para la provisión de esta
plaza en propiedad, enterada la Corporación
acuerdas que con arreglo á los artículos catorce y
quince del Reglamento de partidos médicos de 7
de Noviembre de 1864, se anuncie la vacante
bajo las cláusulas y condiciones siguientes: =

1.^a Conforme establece el artículo treinta y cuatro de la
ley de 28 de Noviembre de mil ochocientos sesenta
y cinco, y el artículo segundo y tercero del Reglamento
de 7 del mismo mes de 1864, por dimisión del que
la desempeñaba se anuncia la vacante de una
plaza de médico jurato con asistencia en esta po-
blación como partido de primera clase. =

2.^a Dispondrá la D. D. que el Sr. Gobernador deique
en mo de las atribuciones que le concede el art. 5.^o del Re-
glamento citado.

3.^a Es obligatorio del médico titular asistir facultativa y
gratuitamente á las familias pobres y necesi-
tadas de una población que el Ayuntamiento le
designa y los casos de oficio que ocurran en medicina
aun como á las familias acomodadas que reclamen
y retribuyan sus servicios según la práctica acor-



tumbada en esta villa, con arreglo al art. 1.^o del
Reglamento de partidos médicos citado quedando obliga-
do el Ayuntamiento á prestarle el apoyo y provisión
cláusulas del Reglamento citado.

4.^a El médico titular no podrá ausentarse de esta pobla-
ción, sino á virtud de mandamiento de autoridad
competente, y solo para casos de su ministerio titular
y cuando sus aconocimientos por mal de medio día, dejara
en su puesto otro facultativo de igual clase compe-
tentemente autorizado: podrá sin embargo optar
á los beneficios que concede el art. 23. del Reglamto
y con las condiciones que el mismo establece para de
las épocas de epidemia ó contagio en las que pres-
tara su asistencia facultativa á los enfermos de un
obligación, proviniendo el cargo de su salud de tal
permiso.

5.^a Si el número de familias pobres uede del máxi-
mo legal se abonará al facultativo por cada una que
uede la cantidad que de los veinte reales señalados
por el Reglamento le corresponden por regla de proporción
variada en la distribución de sueldo entre el médico y
cirujano respectivos al barrio á que pertenecen.

6.^a Las plazas de médico titular se proveerán conforme

conforme a lo que se determina en los artículos
quince al veí y ocho del Reglamento =
7.º El Médico titular cumplirá todas las obligaciones,
deberes y cargos que le impone la ley y Reglamento
de Sanidad, y que en lo sucesivo le impongan
las leyes y disposiciones del Gobierno.

8.º Este contrato se entenderá por sí mismo indeterminado
a tenor de lo dispuesto en el art.º 7.º de la ley de Sani-
dad, y no podrá disolverse ni anularse más
que por mutuo convenio del facultativo y la comuni-
dad, o en el de dolo, falta o negligencia
punibles del mismo en el cumplimiento de sus
deberes, y en todo caso previo el fallo de la Depu-
tación provincial y con vista del informe de la
Junta provincial de Sanidad.

Asimismo se acuerda que resumido el plan
para la admisión de solicitudes se remita por el
Sr. Alcalde las que haya al Gobernador de la
provincia con arreglo y a los efectos que el art.º 16
del Reglamento citado previene.

Habiéndose manifestado por varios Sr. las
necesidades de llevar a efecto la adquisición y fija-
ción de cien faros que se proyectan para en-
esta población, para cuyo objeto se halla por
recomendada y aprobada la correspondiente canti-
dad en el del año económico que acaba de fi-
nar, pues que para hacerlo dentro del período



de ampliación de dicho documento se preveído este
suplemento de poder hacer una mejora de tan es-
pecial necesidad, en el presente año económico, pues
to que no ha sido aprobada la cantidad presupuestada
en el corriente para este objeto por hallarse consignada
esta suma en el del año económico pp.º. La Corpora-
ción en vista de lo avanzado del tiempo y en conside-
ración a la necesidad de que en una población como es
esta que cuenta propiamente con dos mil vecinos, y cuya
extensión es bastante considerable y halla abarcada
del alumbrado necesario, principalmente durante
la época del invierno, acuerda se proceda a la for-
mación del oportuno expediente del cual obrará por
saberse certificación de este acuerdo, el cual se remitirá
a la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia
a fin de que si merece su superior aprobación se saque
con las formalidades previas a pp.º. licitación la adqui-
sición y fijación de los cien faros referidos en los términos
en que el Ayuntamiento designa y con arreglo al plan
supuesto que por puntos se formará a uso fin.

No habiendo más asuntos de que tratar el Sr.

[Signature]

Acordase así por terminado el acto que firma con
los demás Sres. certificar:

P. Acuña

Faz

Miguel Encano

Salas

Medina

Sesión de 16. de Agosto de 1867.

Sres. En la Villa de Villanueva a diez y seis
de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis el
reunidos en estas Salas Capitulares los Sres.
que al margen se expresan para celebrar ses-
sion ordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Al-
calde, fue declarada abierta por dicho Sr. y leido
que fué el acta de la anterior que se aprobata

May, cont.

Queda cuenta y lectura por mi el Secretario
de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador de
la Prov. su fha. Diez de los corrientes con la que
se devuelve el acta que se remitió a la aprobacion
superior sobre la provision de la plaza de Jac-

para 2 hojas ->

Ramon Pardo y Lopez, Secretario del
Ayuntamiento Constitucional de estas Villas

Certifico: Fue en sesion habida por el mis-
mo en veinte y dos de Julio proximo pasado
aparece, entre otros particulares, el siguiente
Acuerdo: " Queda cuenta de una comunicacion
del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia
fecha Diez y siete de los corrientes con la que se
devuelve el expediente inscrito para la construc-
cion de un nuevo mercado en esta Villa, con el
feto de que se llenen los requisitos que en la misma
comunicacion citada se expresan: En esta la
corporacion acuerda = Primero: Que en atencion
a lo reducido del edificio que hoy se haya destinado
a dicho objeto; a no haber poro, ni agua por las in-
mediaciones, lo cual es un grande defecto para el
aseo y limpieza que requieren esta clase de loca-
les, por cuyas circunstancias reina un mal olor
por las los sitios proximos que perjudica en gran

incurren a la salubridad pública; y por
otra parte a errar en suudiendo la parte del
cobertizo que le cubre, no creyendo una corporación
es conveniente por ningún concepto continuas
por mas tiempo el estado actual, publico en este
sitio por las razones expuestas. Por el con-
trario, reuniendo todas las condiciones apre-
ciables de que hoy se trata de habilitar para di-
cho objeto de la propiedad de D. Mercedes
Pavia, como lo son el tener un poco abundante
de agua, el ser lo espacio que se requiere,
y el estar en las afueras de la población,
todo lo que contribuye al mejoramiento del
local y a la salubridad pública, acuerda
en virtud de las atribuciones que le concede el
artículo ochenta y cuatro y el ochenta y
cinco paraf. segundo de la ley municipal vigente
se se tasa el terreno del que hoy se halla des-
tinado a este objeto con las formalidades que es-
tablece el Real Decreto de veinte y ocho de Sep-
tiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve,
y hecho se pida autorización al Excmo Sr. Go-
bernador de la provincia y para el su magenal

ción en pública subasta: así como que se
tase igualmente por punto con título ó en subes-
tado por los alarifes el local que se trata de adqui-
rir y habilitar, con declaración del Puerto en cedulas
del Ayuntamiento por el precio de su tasación,
y verificado se remita el expediente a la apro-
bación del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia
para su aprobación, con el plano que ha de ser
vir de tipo para la construcción de dicho mada-
ro y pliego de condiciones siguiente:
Primera. Las obras se ajustarán en un todo al
plano admitido y el presente pliego de condiciones.
Segunda. En el término de Días con
tado desde el en que se notificare al rematante la
aprobación de este expediente y la subasta para que
se rematase las obras = Terceza. El precio que ha
de servir de tipo para la subasta de dichas obras
será el de y no se ad-
mitirá postura que exceda de una cantidad de
cuatro. La suma en que fueren rematadas se
será satisficha en la forma siguiente: una cen-

era parte cuando las obras eran a medio hacer
otra tercera parte a la conclusión de ellas y la otra
tercera. Después se reconocían y aprobaban por
los peritos facultativos que para la inspección de
ellas y reconocimiento nombrarás este Ayuntamiento
Tercera Los Peritos de los peritos encargados
de la formación del presupuesto e inspección
de las obras los satisfará el rematante a mee-
dida que recibas el importe de ellas = Sexta =
Si reconocidas las obras no se hallaren confor-
mes al plano se rescindirás el contrato en cual-
quier estado en que se encuentren aquellas, a
prejuicio del rematante. Séptima = Este con-
trato es a suerte y ventura y no se hará al
rematador gracia alguna en la cantidad en que
se hubiere el remate = Octava = La subasta con-
sistirá de los remates en los días
de y hora de once a doce de las
mañanas, admitiéndose en el primer caso por
turas a la llana, y en el segundo con la me-
jora de una vez y pujas a la llana:

culativo titular vacante en esta Villa, por la que
se dispone que la dotación que se señala al Faculta-
tivo titular que ha de ser Médico Cirujano sea la de una
ciento veinte reales anuales segun se halla prevenido en el art.
2.º del Reglamento de Peritos Médicos de 7 de Novien-
bre de 1864 pudiendo las municipalidades acordar que ese
muelo se divida entre un Médico Puro y un Cirujano.
Entendida la corporación y en cumplimiento a las
comunicacion citada: acuerda proveer la plaza vacante
con un Médico Cirujano a la cual se le señala la dota-
ción de cuatrocientos reales anuales segun se halla
prevenido, y cuya vacante se anunciará así, sugeriendo-
se en lo demás a las ^{mismas} condiciones que se hallan acorda-
das en union de veinte y dos de Julio último. Así
mismo acuerda se remita certificación de lo prevenido
al Excmo. Sr. Gobernador de la Prov. a fin de que en
la merced se sirva prestar su superior aprobación.

Seguidamente quedarán los Excmos. individuos de esta
Junta para tratar de los asuntos pendientes.

Dada cuenta de lo prevenido por el Ayuntamiento de
este Ayuntamiento con fecha veinte y ocho de Julio
de los gastos ocasionados en la formación del repartimen-
to adicional del decimo de la contribucion territorial, ascenden-
te a la cantidad de setenta reales: la corporación des-
pués de examinados acuerda se pague dicha suma

del cap. correspondiente del presupuesto del presente año económico. puesto que no tiene cabida en el del presente pasado.

Dada cuenta en primer lugar de la que venia D. Luis Pardo Cal y Lopez, Agente nombrado de este Ayuntamiento en la Capital, de lo cobrado y pagado desde treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y seis hasta fin del Junio del actual año, y encontrandola conforme acuerda aprobarla a excepcion de la partida de docientos ochenta reales q. incluye y dice entregado a D. Pupo Bonilla por haber sido entregada una cantidad en la Tesoreria de este Ayuntamiento a D. Juan Puga Recaudador de contribuciones de esta Villa a quien corresponde por una adiccion habida en Subsidio: como en primer lugar la de ochenta y nueve reales, que son de data igualmente por la correspondencia y franquicia de ella desde q. se le nombro, en razon a que al asignarle la cantidad de cuatrocientos ochenta reales, como Agente se tubo presente este gasto q. habia de hacer, coniguiente al desempeño de un comend. resultando con estas dos bajas un saldo a favor del este Ayuntamiento de Setecientos cinco reales, setenta y cuatro centimos de cuya suma se cargara como primera partida para la cuenta del presente año económico. En primer lugar acuerda el

quida autorizacion al Jefe de la Gobernacion de la Prov. para pagar del capitulo de imprenta del presupuesto q. hoy rige la cantidad de setecientos y veinte reales que al cure dicho Agente tr. lra. le corresponden por magencias avaros de cuatrocientos ochenta reales anuales que se le tienen asignados, desde el mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco en que fue nombrado hasta treinta y uno de Junio ultimo; en razon a no haberse presupuestado en el anterior ni en el corriente cantidad para este objeto, y concurda que se le debe el mencionado sumo.

En cuyo estado se dio por terminada la presente q. firmaron y aprobaron tres. de que certifico.

P. Garcia

P. Garcia

J. Lopez

Medina



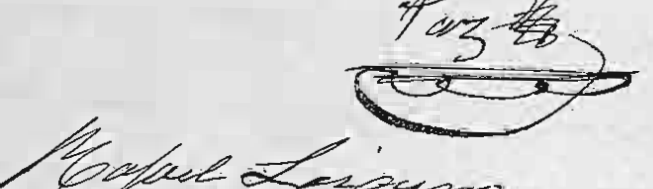
Sessione de 19 de Septiembre de 1867.

En Villanueva de Arriba y nueva de Arriba de

mil ochocientos sesenta y siete reunidos en la sala
que al margen se expresan para celebrar se-
sion ordinaria bajo la presidencia del Sr.
Alcalde constitucional de esta villa fue declarada
abierta y leida el acta de la anterior que apro-
bada.

Habiendo llegado a noticia de la corpora-
cion que D. Pablo Traguas Cinciano titular de es-
ta villa se ha ausentado de la villa el dia 14
de las corrientes sin la competente autorizacion
y sin dar parte ni dejar otro encargo en su profesion
encargado de la asistencia de los pobres, habiendo
faltado por consiguiente a la condicion del
contrato celebrado en sesion de de de
acuerdas se proceda a la instrucion del oportu-
no expediente.

No habiendo mas asuntos de que tratar se dio por re-
mota la presente que firmaran expresados Sres -

Certifico:
 
D. Juan 
D. Manuel 
D. Juan 
D. Manuel 

(El Padre de familia Traguas, expresa ser de justa familia de
aqui que este pudiese Pablo a su hijo.

Sesion de 24 del Set. 1867.

En Villanueva a veinte y cuatro de Setiembre de
mil ochocientos sesenta y siete, reunidos en esta Sala
regular los Sres. anotados al margen para celebrar se-
sion ordinaria, el Sr. Presidente la declaro abierta y leida
el acta de la anterior quedo aprobada.

Leida cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de
la provincia fecha veinte y uno de los comienzos con lo
que devuelto aprobando el expediente instruido para la ad-
quisicion y fijacion de cien fanegas que se proyectan po-
ner en esta poblacion, bajo la condicion de no gastar
en este servicio mas cantidad que la que presupuestada para
el del año economico finada en veinte de Junio del corrien-
te año, en caso de que se hiciera necesaria mayor suma
se fije esta, en el de ampliacion, (creyendo no haber
error involuntario y haya quando decir en el adicional
al del actual año economico): Insensada la corpora-
cion acuerdas se proceda a la subasta, en los dias que se
doy en este expediente anunciandole esta por edicto y en el
Boletin oficial de la prov. y certificada que sea el
semita al efecto para la aprobacion de ella al Sr. Go-
bernador de la prov. como se tiene en un citada comun-
cacion.

Leida cuenta de la presentada por D. Julian

de la orden comisionada para la conduccion de los quintos a la laguna de Compuercal de los riosos suministrados a los suplentes, y de los debos que le han correspondido como tal comisionado, ascendentes a la suma de treenta y dos reales cuatrocientos mil quinientos, la Corporacion acuerda aprobarla, y que se pague del capitulo correspondiente del presupuesto del actual año economico.

No habiendo mas asuntos de que tratar el Sr. Presidente dio por terminado el acto que firmaron expresado, tras certificar:

Sesion de A. de Nov. 1867.

En Villarrobleid a cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, reunidos los Sr. que al margen se expresan individuos del Ayuntamiento de esta Villa y mayores contribuyentes de la misma en doble número para celebrar sesión

ordinaria, el Sr. Presidente la declaró abierta, y leído el acta de la anterior fue aprobada. Dada cuenta de una instancia de D. Jesus Fernandez, medico titular de esta Villa, fecha 31 de octubre p. p. por la que suplica a la Corporacion se digna admitirle la renuncia que hace de dicho cargo, por no poder cumplir con los deberes q. este le impone, efecto de lo que brantada que se encuentra en salud, la Corporacion acuerda admitirle a condicion de que continúe desempeñando el cargo hasta tanto se provea una plaza semejante q. esta se efectue en el término de dos meses a contar desde la fecha conforme previene el art. 9.º del Reglamento de Partidos medicos de 9. de Nov. de 1864, con objeto de que no quede abandonada la asistencia facultativa de las familias pobres, y recibiendo no haberse presentado alguna para los primeros vacante anunciada, acuerda así mismo se remita certificación de la presente al Sr. Sr. Gobernador de la Prov.ª al t. conforme establece el Reglamento citado en un art. 15.º a fin de q. si no se hubiere superior aprobación se vuelva al

anunciar la segunda en unión con la 1.^a bajo las condiciones siguientes.

- 1.^a Conforme establece el art. 2.^o de la ley de 28 de Septiembre de mil ochocientos setenta y cinco y el art. 2.^o del Reglamento del mismo mes del año 1864. se anuncian dos plazas de Médicos Cirujanos, en residencia en una población como pueblo de 1.^o clase.
- 2.^a Disfrutarán ambas la rotación de Cuatro mil reales anuales pagados de los fondos municipales.
- 3.^a La obligación del Facultativo titular consistirá facultativamente y gratuitamente (Asistencia facultativa y gratuita) a doscientas familias pobres y menesterosas de esta población que el Ayuntamiento les designe y los casos de oficio que ocurran en un distrito, así como a las familias que reclamen y requieran sus servicios con arreglo a la práctica acostumbrada en esta Villa, con arreglo conforme establece el art. 1.^o del Reglamento de Partidos médicos citados, cuya práctica acostumbrada les será hecha saber a los aspirantes al tomar posesión de un destino, que dando el Ayuntamiento obligado a prestarles el apoyo que previene el art. 11. del citado Reglamento.
- 4.^a El Médico titular no podrá ausentarse de la

- la población sino a virtud de un mandato escrito de autoridad competente y solo para los casos de un ministerio titular, y cuando esto aconteciere por mas de medio día dejará en su puesto otro Facultativo de un clase competente y convenientemente autorizado: podrá sin embargo obrar a los beneficios que le concede el art. 2.^o del Reglamento y con las condiciones que el mismo establece, fuera de las épocas de epidemia o contagio en las que prestará su asistencia facultativa a los enfermos de un obligación y proveyerá el estado de su salud se lo permitiere.
- 5.^a Si el número de familias pobres excediere del máximo legal se abonará al Facultativo por cada una la cantidad de veinte reales señalados por Reglamento.
 - 6.^a Las plazas de titulares se proveerán conforme a lo que se determina en los arts. 15 al 18 del Reglamento.
 - 7.^a El Médico titular cumplirá todas las obligaciones, deberes y cargos que le impone la ley y Reglamento de Sanidad, y que en lo sucesivo se le impongan por leyes y disposiciones del Gobierno.
 - 8.^a En el contrato se entenderá por tiempo indefinido.

terminada, a favor de lo dispuesto en el art. 70. de la ley
de sanidad, y no podrá subsistir en adelante mas
que por mutuo consentimiento entre el Facultativo
y la municipalidad, o en el de delito, falta, o negligencia,
putible del mismo en el cumplimiento de su
oficio, y en todo caso previo el fallo de la Diputación
provincial, y con vista del informe de la Junta
provincial de Sanidad.

En mismo acuerdo se resuelve el correspondiente
aviso al Sr. Sr. Gobernador de la prov. de Jaen, y
mente con la certificación de la presente como ante,
y expresa con el fin de que se sigue disponer, si esta
materia su superior aprobación, se inserte en el
Boletín oficial y Gaceta de Madrid, ambas vacante, por
el término de treinta días contados desde el en que
aparezca inserto aquel en mencionado, periódicos
oficiales.

Dada cuenta del expediente presentado por el Sr.
candado subalterno de contribuciones, en su nombre el eje-
cutor de deudas de contribuciones atrasadas D. Antonio Toranzo,
por el que aparece hallarse adeudando D. Antonio
Perea la cantidad de cincuenta y cinco reales por las con-
tribuciones de los años 63 a 64 - 64 a 65 y 65 a 66 con inclu-
sion de los costos de permiso segundo y tercer grado, a pe-
sar de haberse pagado la correspondiente por el Sr.



aviso, las Corporaciones mas inmediatas acordase
proceda al aprecio de segundo grado con arreglo
al art. 64 del Real decreto de 23. de Mayo de 1848.

En cuyo estado se dio por terminada la presente
que firmaran expresados Sres. certíficos:

Señón de 14. de Noviembre de 1867.

En Villanobledo a catorce de Noviembre del
mil ochocientos sesenta y siete reunidos los Sres
que al margen se expresan individuos del ayunta-
miento de esta Villa para celebrar sesion ordinaria
el Sr. Presidente la declaró abierta, y leida que
fue el acta de la anterior quedo aprobada.
Por el Sr. Presidente se manifestó la necesidad

de nombrar un medico Cirujano titular que se
recuerde que internamente de la asistencia pa-
ultrati al barrio que ha estado a cargo del
D. Angel Segovia por haber falleido este.
Entenado el Ayuntamiento y con noticia de que es
halla en esta villa D. Jose Beldas aspirante a
ella en propiedad, acuerda nombrarle para el
mencionado cargo interino, y que se de parte al
Hno. Sr. Gobernador de la prov. para un debido
convencimiento y para que le pueite su aprobacion
si lo estima. Asi mismo acuerda nombrar para
el propio cargo interino a D. Angel Nuri y fa-
aspirante a una de las vacantes para que in-
mediamente viese a los enfermos del barrio que ha es-
tado a cargo de D. Juan Hernandez, y que se
le tambien convenga de este nombramiento al Go-
bernador de la prov. y de ambos a los interes-
tados, como asi mismo a D. Pablo Strague Ciru-
jano titular para que se le desde ese dia se
el desempeño de su cargo, puesto que la
plaza ha de proveerse hoy en medico Ciru-
jano.

Habiendose asi mismo manifestado por varios
de los Vtes. que componen la Corporacion la necesi-
dad de contratar por medio de publicacion
el alumbrado de gas que es necesario



para abastecer los cien faroles del alumbrado publico
de esta villa bajo una suma proporcionada, con-
tando para ello con la que se halla aprobada en el
preingunto ordinario corriente que lo es la de setecien-
tos, cincuenta pesos, la Corporacion manifiesta
acuerda a toda autorizacion para esta contratacion
y gasto de estas cantidades al Hno. Sr. Go-
bernador de la prov. a fin de que si se digna conce-
der esta autorizacion, se subiese el mencionado abas-
tamiento de gas bajo las condiciones siguientes.
1.^a El tipo que ha de servir de base para esta contratacion sera
el de setecientos pesos.
2.^a La obligacion del contratante suministrar el gas necesario
para que los cien faroles alumbrasen con perfecta claridad
en tiempo de invierno desde las siete de la tarde hasta
las doce de la noche e iguales horas en tiempo de verano
excepto en las noches de luna en que esta haga inmediatamente
el alumbrado en ambos tiempos.
3.^a El precio de cuenta del contratante el gasto de torcidas
y tubos que se requieran o inutilicen por cualquier motivo.
4.^a Este contrato se hace por un año a contar desde el dia
en que se oprime el remate por la superioridad.
5.^a La cantidad en que se verifique el remate de series
sera al contratante por tiempos venidos, no teniendo
opcion a reclamar mas cantidad que la que consiguen-
dad al tiempo que ultimamente haya finado.

6. Si el rematante no diese el gas necesario para que los faros lucan las horas señaladas, o si un líquido no fuese de la clase común, bien por que estubiese adulterado o por cualquier otra causa de una naturaleza, y no lo suministrase de la clase que se requiere después de eshortado por el Ayuntamiento, se rescindirá en cualquier tiempo el contrato, pero quedando el rematante obligado a seguir suministrando hasta tanto se verifique nueva subasta y en esta se pudiese rematar, o bien abonandoles proporcionalmente la parte que le correspondiera por el tiempo que suministrase aquel a razón de los siete mil reales anuales, pero no podrá rescindir el contrato por el rematante a no ser que el Ayuntamiento convenga naturalmente a rescindirle.

En cuyo estado se dio por terminada la presente que firmarán separados tres certifico:



Sesión de 2. de Diciembre de 1867.

En Villanubledo a dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete se reunió en los Salas Capitanes los Dtos. que al margen se expresan, individuos del Ayuntamiento de esta Villa para celebrar sesión ordinaria para tratar de los asuntos pendientes, el Sr. Presidente, la declaró abierta y leída que fue el acta de la anterior fue aprobada. Pasaron acto seguido los Dtos. que en un inicio se anotan al margen citados de anterior en el día anterior para examinar discutir y votar el presupuesto adicional al ordinario corriente y el refundido.

De orden del Sr. Presidente se dio lectura por mí el Sr. infrascrito Secretario en voz clara alta e inteligible del presupuesto refundido y del adicional al ordinario municipal del año económico corriente y de los estados de liquidación de los gastos e ingresos del último presupuesto para que el Ayuntamiento y mayores contribuyentes lo examinen discutir y voten conforme se previene por el art. 9.º de la ley municipal y el art. 107.º del Reglamento para su ejecución. Concurrida la Corporación y mayores contribuyentes de una manera

conformidad acordaron presentarse en aprobación mandando se remitiera a la del Sr. Gobernador de la provincia conforme esta prevenido.

Seguidamente se retiraron los tres mayores contribuyentes, por haber cumplido su cometido y quedaron los tres individuos del Ayuntamiento para tratar de los asuntos pendientes.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia fecha 18 de mayo próximo pasado con el que devolvió la certificación que se remitió del acuerdo tomado por esta Corporación en 14 de dicho mes con objeto de que se ajuste la condición 1.^a a señalar el tiempo del servicio del alumbrado que ha de subastarse desde el día en que se apruebe el remate por la Superioridad hasta el mes de Junio próximo venidero con reducción, por consiguiente, de la cantidad que para dho. servicio se señala, y disponiendo así mismo se remitan las diligencias preliminares de subasta para su orden y aprobación. Criterada la Corporación, y cumplido lo que se ordena en antedicha comunicación, acordó se subaste el servicio del alumbrado público de gas por oleo para el alumbrado público por el tiempo que se manda, o sea



desde el día en que se apruebe el remate hasta el mes de Junio del año venidero mil ochocientos setenta y ocho, bajo el tipo de seis mil reales y condiciones acordadas en la Sesión anterior, exceptuando únicamente de estas la primera, cuarta, y séptima que se refieren al tipo, duración del contrato, y día de la subasta, que se entenderán de la manera siguiente:
1.^a El tipo que ha de usarse para esta subasta será el de seis mil reales, y no se hará gracia alguna al rematante sobre esta cantidad.
2.^a Este contrato se hace por el tiempo desde el día en que se apruebe el remate por la Superioridad, hasta el mes de Junio de 1868.
3.^a La subasta consistirá de dos remates en los días de diez y nueve y veinte del actual del actual de once a doce de sus mañanas, admitiéndose en el primer acto posturas a la llana, y en el segundo con la mejora de una décima y pujas a la llana, y ambos tendrán lugar en las Salas comisionales de este Ayuntamiento. Así mismo acuerda añadir al propio tiempo a las condiciones dichas la siguiente = 3.^a Caso de que los primeros que

renunciarse este servicio no poseyere bienes con que se
pueda responder al cumplimiento de este Contra-
to presentará un fiador de la conforma y a sa-
tisfacción del Ayuntamiento, que salga responsa-
ble a responder en cualquier tiempo del Cum-
plimiento del mismo, para lo cual firmará con
el rescatante de compromiso.

Por último que se remita en unión de la certifi-
cación del precedente acuerdo, anuncio de esta Su-
basta a fin de que el Ilustre Sr. Gobernador se dig-
ne disponer su inserción en el Boletín oficial de
la Prov.^a para conocimiento de quien quiera interponer
su oposición en mencionada Subasta.

Dada cuenta en un momento de una circular enviada
en el Boletín of. de la Prov.^a n.º 63 correspondiente al 22
de los corrientes, por la que se manda se proceda al
empadronam.^{to} de que trata la ley 17.^a de orden pp.^{ta}
intercedida la Corporación acuerda se nombren comisio-
nes compuestas de varios aptos de este pueblo para q.^e
cada uno de ellas se encargue de un número determi-
nado de calles, y que se dé parte al Ilustre Sr. Go-
bernador de la Prov.^a del día en que se empiecen
estos trabajos q.^e procurarán imperar a la brevedad
posible, así como del día en q.^e se terminen, conforme
se previene en la mencionada circular, y q.^e en el
referido día se presenten estos trabajos al esc-

men de una Corporación, cuidando de asegurarse
que se ajusten con toda la exactitud posible.

En un momento acordado se satisfaga la cantidad de
diez escudos y setecientos treinta y tres reales,
que ha ido en la quinta del actual año, con car-
go el capítulo correspondiente, del presupuesto
que rige, como igualmente la de trescientos
doscientas milésimas a los Facultativos titulares
por los once reconocimientos legales que han
practicado a razón de cincuenta milésimas cada
uno, que correspondiendo a cada Facultativo la de
treisientos cincuenta milésimas componen ambas
la cantidad referida.

Dada cuenta de una comunicación del Ilustre
Sr. Gobernador de la Prov.^a fecha 5. de octubre
próximo pasado por la que se autoriza para
que se satisfaga del capítulo de imprevistos
del presupuesto del corriente año económico la
cantidad de setenta y dos escudos que ha ocasiona-
do el gasto de ensayo de las oficinas de este
Ayuntamiento como se ha solicitado: la Corpora-
ción acordada se pague la mencionada suma
del capítulo indicado.

Da-

la cuenta an' misiva de las cuentas presentada por el Sr. Alcalde respectiva al presupuesto del año económico mil ochocientos setenta y seis a cuenta y seis, an' como de la del depositario, en igual periodo: la Corporación acuerda pasen ambas a informe de la Sección de propios, y emitido que sea este por ellas se presenten al examen de esta Corporación.

En cuyo estado se dio por terminada la presente que firmaron y representaron tres = certíficos.

Sesión de 30. del Diciembre 1867.

En Villanueva de la Victoria de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos los señores que al margen se expresan para celebrar sesión ordinaria el Sr. Presidente la declaró abierta, y leído el acta de la anterior fue aprobada.

Dada cuenta de la presentada por Evolutivos Publi de los gastos que ha originado los reparos hechos en el edificio de este Ayuntamiento, ascendente a la cantidad de diez y nueve escudos, veinte y dos milésimas, la Corporación acuerda se satisfaga la mencionada suma con cargo al capítulo primero art.º 4.º del presupuesto corriente.

An' mismo acuerdo se satisfagan al Secretario de este Ayuntamiento la cantidad de cinco escudos y noventa milésimas por los gastos de viage que ha hecho a la Capital con motivo de subsanar dudas en las oficinas de Hacienda con cargo al cap.º 2.º art.º 1.º del presupuesto que sigue.

Habiendo manifestado por el Sr. Presidente la necesidad de nombrar las personas que han de ocupar las dos plazas creadas, a saber de las únicas que existen de Serenos, cuyo sueldo se haya conignado y aprobado en el presupuesto adicional del presente año económico, como así mismo el que pide el primero del próximo suero disponen los seis serenos a razón de ciento ochenta escudos anuales y el cabo de docientos en atención al trabajo que se le ha de proporcionar desde la fecha con la limpieza y vigilancia de los faroles del alumbrado público, la Corporación acuerda unánimemente nombrar para las dos plazas nuevamente creadas a Francisco de la Cruz y a Juan Serrano, así como que desde primero del próximo suero disponen las seis plazas de serenos a razón de ciento ochenta escudos y docientos la del cabo.

Así mismo acuerda cesen desde hoy en el desempeño del cargo de Serenos Ant. Caspeta, Genaro Martínez y Felipe Romero en atención al mal estado de salud en que se encuentran y la avanzada edad q. tienen por cuya razón se ven imposibilitados de cumplir el servicio como hoy se exige para q. careen de la agilidad pecunia para cubrir por las escaleras y demás trabajo q. hoy tienen q.

hacer, y nombrar en sus respectivos puestos a Simón Rojo, Juan Valero e Ignacio Palacios, para su oficio a más y otros para los efectos convenientes.

Habiendo examinado escrupulosamente el expediente formado en virtud de lo mandado en la ley viginte de orden pp. y circular inserta en el Boletín of. de la Prov. n.º 68 correspond. al P.R. de los convenientes, y encontrándolo conforme a la forma mandada ejecutar y confiando en la aptitud de las personas que se han formado a consecuencia del nombramiento que se ha hecho en virtud del acuerdo de esta Corporación se dos del actual, acuerda prestarse su aprobación.

En cuyo estado se dio por terminada la presente que firmarán expedida Tres. = certifico:

Señora de 31 de Diciembre de 1867.

En Villanueva de la Reina y una de Diez
de mil ochocientos sesenta y seis reunidos los
Señores que al margen se expresan en virtud del
Ay.º de esta Villa para celebrar Junta y tra-
tar de los asuntos pendientes a la vez que el dar
cuenta del informe emitido por la Sección de
propios sobre las cuentas del Alcalde y Depo-
sitario respectivas al año econ.º 1866 a 67, el Sr.
pend.º declaró abierta la sesión y leída el acta
de la anterior que lo aprobó.

Dada cuenta del informe emitido por la
Sección de propios de esta Villa puesto al pie
de las cuentas recibidas por el Alcalde y Depo-
sitario respectivas al año econ.º 1866 a 67, por
el que se manifiesta encontradas bien forma-
das y sin reparo que ponerles en su ejecución
en su forma. La Corporación acuerda sean
despues al público por término de 30 días
para que los contribuyentes se enteren y produz-
can las reclamaciones que a su derecho convinga, an co-
mo ya el transcurso que se ha prevenido a la
Corporación p.º su examen juntam.º con las re-
clamaciones que se hallan producidos a lo efecto
conviene

En esta

Yo y no habiendo mas asuntos pendientes de
que tratar el Sr. Pend.º se levantó el
acto que firmaron expresados Sres. = certifica.